

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER  
PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA - ANTIOQUIA**

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

<b>Interlocutorio</b>	427
<b>Proceso</b>	Amparo de Pobreza
<b>Interesado</b>	Cristian Camilo Rojas Jaramillo C.C. 1.046.668.138
<b>Radicado</b>	05861 40 89 001 <b>2023 00014 00</b>
<b>Asunto</b>	Concede amparo de pobreza

El señor Cristian Camilo Rojas Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.046.668.138 de Venecia, (Antioquia)., quien puede ser localizado en el abonado telefónico No. 321 704 6147 y 315 890 3249. Además, afirma que está domiciliado en el municipio de Medellín, Antioquia, solicita se le conceda amparo de pobreza, para adelantar proceso de alimentos, custodia y regulación de visitas.

El artículo 151 del Código General del Proceso, señala que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en posibilidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

De acuerdo a lo afirmado por el peticionario en su solicitud, la cual se entiende hecha bajo la gravedad del juramento, encuentra el Despacho que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, por lo que habrá de considerarse como suficiente para acceder a la concesión del amparo solicitado.

Sin embargo, se hace necesario advertir a la solicitante que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, que en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso es declarativo, si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Conceder el amparo de pobreza solicitado por el señor Cristian Camilo Rojas Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.046.668.138 de Venecia, (Antioquia)

**SEGUNDO:** Nombrar al abogado Juan Carlos Atehortúa Restrepo, abogado con tarjeta profesional No. 246.862 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No. 71.051.665 de Betulia, Antioquia, residente en la Carrera 52 (Socorro), salida para Medellín, El Juncal, sector La Piscina, municipio de Venecia; quien se puede localizar en el correo electrónico atehortuarestrepo@gmail.com y celular 321 746 2749. Comuníquese el nombramiento en los términos del artículo 154 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Se le advierte al solicitante que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso es declarativo, si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE  
JUEZ

<p><b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 073 del 30/ 06/ 2023.</p> <p>Venecia (Ant.)</p> <p>NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO Secretario</p>
---